

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. FAME-2026-RDR-AC-009
PE-FAME_2013-2026-061

TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán
GERENTE GENERAL
FAME S.A.

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288, establece, que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizando la adquisición de productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- QUE,** el artículo 201, numeral 6 del Código Orgánico Administrativo establece que el procedimiento administrativo termina por la imposibilidad material de continuarlo por causas imprevistas; en concordancia con el artículo 215 del mismo cuerpo legal, el cual dispone que la imposibilidad material de continuar con el procedimiento por causa imprevista produce su terminación;
- QUE,** el artículo 64 del Código Civil ecuatoriano determina expresamente que la persona termina con la muerte, hecho que extingue su capacidad jurídica para contraer obligaciones; lo cual, a la luz del artículo 30 del mismo Código, constituye un caso fortuito o fuerza mayor, definido como un imprevisto a que no es posible resistir, volviendo material y jurídicamente imposible la adjudicación y posterior suscripción de un contrato, en este caso administrativo;
- QUE,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto de 2008, con su última reforma vigente, su Reglamento General publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 87 del 20 de junio de 2022, con sus últimas reformas y, demás resoluciones, instructivos y metodologías vigentes que norman y regulan los procedimientos de contratación realizados por las entidades o instituciones del Estado;
- QUE,** en los numerales 4 y 6 del artículo 8 de la LOSNCP constan como objetivos del sistema: *“(...) 4. Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público (...) 6. Promover la transparencia, prevenir la discrecionalidad y garantizar la supervisión efectiva de los procedimientos de contratación pública, en coordinación con los entes de control competentes, conforme lo establece la*

Constitución de la República (...)”;

QUE, el artículo 30 de la ley ibidem señala: *“Adjudicación. - La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato (...)*”;

QUE, el artículo 31, literal c) de ibidem, en concordancia con el artículo 201, numeral 6, y el artículo 215 del Código Orgánico Administrativo (COA), facultan a la máxima autoridad a declarar desierto un procedimiento por imposibilidad material de continuar el mismo debido a causas imprevistas o por considerarse inconveniente para los intereses institucionales, siempre que exista una debida motivación técnica o jurídica (...)

QUE, el artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNC, determina que: ***“Parámetros de Evaluación.-*** Las entidades contratantes deberán seleccionar los parámetros de evaluación, de conformidad con lo establecido en los modelos obligatorios de pliegos, pudiendo definir adicionalmente otros que respondan a la necesidad, naturaleza y objeto de cada procedimiento de contratación; los que serán analizados y evaluados al momento de la calificación de las ofertas. (...)

QUE, el artículo 100 del reglamento ibidem indica que: ***“Convalidación de errores de forma.-*** Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante (...) Se considera error de forma o de naturaleza convalidable, entre otros, lo siguiente: (...) 3. Cualquier error en el llenado del formulario de la oferta. Se considerarán convalidables también todos los requisitos que constituyen la integridad de la oferta; (...) 5. Las contradicciones o discordancias establecidas entre la información proporcionada por el proveedor en cualquier parte de su oferta y la documentación que lo respalda; (...) 9. En caso de que una muestra presentada dentro del proceso de contratación, difiera con las características, descripciones, detalles o fichas señaladas en la oferta. En estos casos, la convalidación consistirá en que el oferente presente una nueva muestra (...)

QUE, el artículo 104 del reglamento ibidem señala que: ***“Causas de rechazo y descalificación de las ofertas.-*** Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, las siguientes: (...) 3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple /No Cumple. El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, deberán dejar constancia en la correspondiente acta de calificación o informe de evaluación. (...)

QUE, mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1489-OF de fecha 17 de octubre de 2017 se emite el listado de CPC aprobados que serán de uso exclusivo y enfocado para la fabricación de prendas de vestir y accesorios dirigidos para la Defensa y Seguridad Nacional para realizar

contrataciones según el Giro Específico del Negocio de FAME S.A.;

- QUE,** mediante Reglamento Interno de Giro Específico de Negocio de FAME S.A. de fecha 14 de marzo de 2018, se establece las disposiciones de cumplimiento obligatorio para las adquisiciones bienes dirigidos para la Defensa y Seguridad Nacional; y que van alineadas con los principios de Contratación Pública
- QUE,** FAME S.A., es una empresa productiva cuyo objeto es: a) Fabricar, comercializar y exportar toda clase de vestuario, para el sector de la Seguridad y Defensa, sector industrial e institucional y productos textiles en general; b) Fabricar, comercializar y exportar calzado para el sector de la Seguridad y Defensa, industrial e institucional y en general calzado para todo tipo de uso; c) Fabricar, comercializar y exportar equipos y accesorios para el sector de la Seguridad y Defensa y equipos de cualquier otro tipo; d) Realizar actividades de maquila; e) Representar marcas y comercializar sus productos para las entidades de Seguridad y Defensa, y de otras en general; f) Efectuar actividades de compra e importación de materia prima, insumos y productos terminados e internación temporal de materiales;
- QUE,** FAME S.A., está sujeta a directrices emitidas por la Junta General de Accionistas; y, el Directorio de la empresa; con personería jurídica, patrimonio propio y domicilio en la ciudad de Sangolquí, que se encuentra vinculada obligatoriamente al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente destinado a regular la contratación pública, conforme con lo prescrito en el literal b), del numeral 3 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general vigente para los procesos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría;
- QUE,** con fecha 11 de noviembre de 2025 la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas nombró al señor TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Patricio Gutiérrez Guzmán como Gerente General de la Compañía FAME S.A. por el periodo de 2 (dos) años para que ejerza la representación legal de FAME S.A., conforme lo establece el artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos de la Empresa, con atribuciones de dirigir y responder por el manejo empresarial observando las políticas y directrices que emanen de los órganos de Gobierno y administración de la empresa
- QUE,** se cuenta con solicitud de compra No. 010008814, suscrita por la unidad requirente: Ing. Irina Coba e Ing. Diego Buenaño en calidad de Jefe de Área y por otra parte el Ab. Emilio Gordillo en calidad de Jefe de Adquisiciones, como referencia de la **ADQUISICIÓN DE LAMINA TEXTIL ANTIPUNZANTE PY PROVISIÓN 048 2026 CALZADO PARA FAME S.A.**, así como con la ficha técnica;
- QUE,** con informe de necesidad, de fecha 05 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Diego Buenaño como Gerente de Operaciones, consta los antecedentes, el desarrollo, el análisis de la determinación de la necesidad con un análisis beneficio y las conclusiones para el Proyecto del cual se deriva la contratación denominada: **ADQUISICIÓN DE LAMINA TEXTIL ANTIPUNZANTE PY PROVISIÓN 048 2026 CALZADO PARA FAME S.A.**;
- QUE,** se cuenta con las especificaciones técnicas de la unidad requirente, emitidas con fecha 01 de abril de 2026, donde se detalla los requisitos mínimos de la oferta, así como con las características técnicas mínimas de los bienes objeto de la contratación denominada

ADQUISICIÓN DE LAMINA TEXTIL ANTIPUNZANTE PY PROVISIÓN 048 2026 CALZADO PARA FAME S.A.;

QUE, consta en el instrumento para la determinación de presupuesto referencial de fecha 11 de mayo de 2026, elaborado por la Tnlga. Angelica Ayo, Técnico de Compras Públicas y revisado y aprobado por el Ing. Diego Buenaño como Gerente de Operaciones, en el cual concluye: *“La determinación del Presupuesto Referencial del presente proceso de contratación se realizó en apego a lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (...) Como resultado de la verificación en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE), se identificaron 2 procesos de contratación adjudicados por FAME S.A., de los cuales estan relacionados con el bien objeto del presente análisis (...) para la determinación del presupuesto referencial, se ha considerado el valor unitario de la proforma obtenida misma que refleja las condiciones reales del mercado, es el precio más bajo en comparación al precio de la calculadora SOCE.*

Por todo lo antes indicado, como resultado del análisis técnico y económico se determina el presupuesto referencial en USD\$34.020,00 (TREINTA Y CUATRO MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA (...);

QUE, con documento de Verificación de Catálogo Electrónico y PAC de fecha 04 de junio de 2026, elaborado por la Tnlga. Angelica Ayo, y revisado y aprobado por el Ab. Emilio Gordillo en su calidad de Jefe de Adquisiciones, se certifica que los bienes que conforman la **ADQUISICIÓN DE LAMINA TEXTIL ANTIPUNZANTE PY PROVISIÓN 048 2026 CALZADO PARA FAME S.A.**, no constan dentro de catálogo electrónico y se encuentran dentro del PAC 2026 de FAME S.A.;

QUE, mediante Certificación de compromiso No. C-304 de fecha 09 de junio de 2026, suscrita por el Ing. Diego Buenaño del Área Requiriente y la Ing. Catalina Yanez en calidad de Jefe Financiera, con lo que se certifica la disponibilidad presupuestaria para la contratación denominada **ADQUISICIÓN DE LAMINA TEXTIL ANTIPUNZANTE PY PROVISIÓN 048 2026 CALZADO PARA FAME S.A.**, la cual sí se encuentra contemplada en el PAC 2026;

QUE, se elaboraron los pliegos del proceso No. **PE-FAME_2013-2026-061** para la **ADQUISICIÓN DE LAMINA TEXTIL ANTIPUNZANTE PY PROVISIÓN 048 2026 CALZADO PARA FAME S.A.;**

QUE, mediante Resolución Administrativa No. FAME-2026-RI-AC-075 de fecha 15 de junio de 2026, la máxima autoridad resuelve aprobar los pliegos y autorizar el inicio del proceso denominado **ADQUISICIÓN DE LAMINA TEXTIL ANTIPUNZANTE PY PROVISIÓN 048 2026 CALZADO PARA FAME S.A.**, asignado con el código **PE-FAME_2013-2026-061**, a través del portal institucional; y en su artículo 3 resuelve también: *“Designar a la Ing. Ana Bracho, con cédula de identidad No. 0604276600, Especialista Administrativo de Producción, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de FAME S.A., para contestar las preguntas, realizar las aclaraciones que sean pertinentes; aperturar y evaluar la propuesta presentada; pedir convalidación de errores, de ser este el caso, para*

lo cual deberá verificar el estricto y oportuno cumplimiento de los requisitos señalados en los pliegos y especificaciones técnicas; calificar o desechar la oferta; y, recomendar expresamente, la adjudicación o declaratoria de desierto del presente proceso de contratación.(...)”

QUE, mediante acta de preguntas respuestas y aclaraciones de fecha 18 de junio de 2026, la delegada de la Máxima Autoridad verifica y hace constar que no se han recibido preguntas que responder o aclaraciones que realizar a los oferentes, dentro del proceso denominado **ADQUISICIÓN DE LAMINA TEXTIL ANTIPUNZANTE PY PROVISIÓN 048 2026 CALZADO PARA FAME S.A.;**

QUE, conforme se desprende del acta de apertura de ofertas de fecha 23 de junio de 2026, la delegada de la Máxima Autoridad, procede con la apertura de la única oferta recibida, verificando la documentación presentada y validando sus firmas en el aplicativo Firma EC;

QUE, mediante Acta de Calificación de fecha 01 de julio de 2026, la delegada de la Máxima Autoridad, concluye en el sexto punto que: *“Como delegada y de conformidad con lo establecido en el cuadro de calificación y análisis de Control de Calidad, se recomienda:*

Calificar al oferente, CHERREZ PILLALAZA JORGE PATRICIO, RUC: 1790541665001, por cumplir con parámetros solicitados en pliegos, análisis técnico de calidad conforme las muestras presentadas. Una vez analizado, se observa que el oferente se encuentra habilitado en el RUP.(...)”;

QUE, con fecha 8 de julio de 2026, la señora LIGIA ELENA CHERREZ CEVALLOS, mediante oficio informó a FAME S.A. sobre el sensible fallecimiento del señor CHERREZ PILLALAZA JORGE PATRICIO, titular del RUC 1801635812001, ocurrido el 7 de julio de 2026, hecho que se encuentra debidamente acreditado con el certificado de defunción que reposa en el expediente y que la interpelada entregaría a posteridad mediante correo electrónico el 14 de julio de 2026;

QUE, a través del Informe de Declaratoria de Desierto de Giro Específico de Negocio de fecha 15 de julio de 2026, la delegada de la Máxima Autoridad, en el punto 4 de “INFORMACIÓN SOBRE EL FALLECIMIENTO DEL OFERENTE” menciona que: *“El día 8 de julio de 2026, mediante correo electrónico se recibió la comunicación en la que se informó, el fallecimiento del Sr. CHERREZ PILLALAZA JORGE PATRICIO, con C.I. 1801635812, ocurrido el día 7 de Julio de 2026 en la ciudad de Quito (...) con la finalidad de verificar la información recibida, se solicitó a los familiares la correspondiente **Acta de Defunción**, la cual fue entregada el 14 de julio de 2026 y se incorpora al expediente del proceso como documento de respaldo, se presentan las capturas que evidencian la comunicación recibida”,* el acta mencionada suscrita electrónicamente el 08 de julio de 2026 corresponde al certificado de defunción N.- 265-295-79248, emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, documento que constituye prueba plena del cese de su existencia legal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, el énfasis pertenece al elaborado del presente;

QUE, en el informe ibidem la delegada de la Máxima Autoridad, en el punto 5 indica como recomendación que: *“En mi calidad de delegada del proceso en base a lo que establece el*

Art.31, literal C) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el mismo que señala: “...Declaratoria de Procedimiento Desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, (...)”, en base a lo señalado y considerando que, durante el desarrollo del procedimiento se produjo el fallecimiento del único oferente, hecho que imposibilita continuar con la etapa de adjudicación. En virtud de lo expuesto recomiendo a usted señor Gerente, declarar desierto el proceso y se proceda con su reapertura (...)”, en este documento también se aclara la imprecisión del número de RUC del oferente en el acta de calificación; el énfasis pertenece al elaborado del presente;

QUE, conforme a lo expuesto, el sensible fallecimiento del señor **CHERREZ PILLALAZA JORGE PATRICIO, RUC: 1801635812001**, único participante con oferta calificada en el procedimiento de código **PE-FAME_2013-2026-061** para la **ADQUISICIÓN DE LAMINA TEXTIL ANTIPUNZANTE PY PROVISIÓN 048 2026 CALZADO PARA FAME S.A.**, constituye una causa imprevista y de fuerza mayor que genera la imposibilidad material y legal de continuar con la etapa de adjudicación, en observancia del principio de juridicidad y el debido procedimiento administrativo; y

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en concordancia con las facultades de administración y representación legal previstas en el Estatuto Orgánico de FAME S.A.:

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar desierto el proceso de contratación de Giro Especifico de Negocio, signado con el código **PE-FAME_2013-2026-061** para la **ADQUISICIÓN DE LAMINA TEXTIL ANTIPUNZANTE PY PROVISIÓN 048 2026 CALZADO PARA FAME S.A.**, conforme lo dispuesto en el artículo 31, literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece:

“Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato (...)”

Artículo 2.- Aprobar la reapertura inmediata y los pliegos del proceso de contratación de Giro Especifico de Negocio, signado con el código **PE-FAME_2013-2026-069** para la **ADQUISICIÓN DE LAMINA TEXTIL ANTIPUNZANTE PY PROVISIÓN 048 2026 CALZADO PARA FAME S.A.**, con un plazo de ejecución de 45 días calendario contados a partir del siguiente día la firma del contrato, con un presupuesto referencial **USDS\$34.020,00 (TREINTA Y CUATRO MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA**; cuya forma de pago es 30 días después de la presentación de la factura y suscripción del acta de entrega recepción parcial/definitiva suscrita entre las partes, para las exigencias de las garantías en cuanto sea aplicable para el presente proceso de contratación se observará lo establecido en los artículos del 84 al 87 de la LOSNCP.

Artículo 3. - Designar a la Ing. Ana Bracho, con cédula de identidad No. 0604276600, Especialista Administrativo de Producción, en calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de FAME S.A., para contestar las preguntas, realizar las aclaraciones que sean pertinentes; aperturar y evaluar la propuesta presentada; pedir convalidación de errores, de ser este el caso, para lo cual deberá verificar el estricto y oportuno cumplimiento de los requisitos señalados en los pliegos y especificaciones técnicas; calificar o desechar la oferta; y, recomendar expresamente, la adjudicación o declaratoria de desierto del presente proceso de contratación.

Toda actuación que se realice deberá sustentarse en normas legales, aplicables al presente proceso de contratación, contando con la documentación suficiente y pertinente, a fin de asegurar la legalidad de este.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente documento a través del portal FAME S.A. www.fame.ec , conforme consta en el artículo 5.- “Tipo de contratación numeral 5.1.4” del Reglamento de Giro Específico de Negocio de FAME S.A. y el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución Administrativa entrará en vigor con su suscripción y su publicación en el portal de compras públicas y se entenderá legalmente realizada, en virtud del artículo 24 del RGLOSNC.

Dada y suscrita en la ciudad de Sangolquí, a los 16 días del mes de julio del 2026.

TCRN. (S.P.) Ing. Miguel Gutiérrez Guzmán
GERENTE GENERAL
FAME S.A.

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Ing. Jessica Navarrete	Técnico de Compras Públicas	
Revisado por:	Ab. Emilio Gordillo	Jefe de Adquisiciones	